

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20359** *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3029/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.216 promovido por don Jesús Jaime y doña María Asunción Gil Campos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 3029/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.216 promovido por don Jesús Jaime Gil Campos y doña María Asunción Gil Campos, sobre calificación de vías pecuarias; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 29 de enero de 1985 de la Sección Cuarta de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, que confirmamos en todos sus extremos, sin expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**20360** *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1029/1983 interpuesto por don Manuel Villarán Valdayo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1989 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1029/1983 interpuesto por don Manuel Villarán Valdayo, sobre el restablecimiento de la jornada laboral de 40 horas semanales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Villarán Valdayo contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 40 horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**20361** *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 493/1988 interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 493/1988 interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre la aprobación del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso deducido por la representación procesal del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de junio siguiente), aprobando el "Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero", declarando, en consecuencia, la validez de la misma en los concretos extremos y preceptos que han sido objeto de la presente impugnación jurisdiccional, por su conformidad a Derecho.

No hacemos especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Miguel Angel Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20362** *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1945/1986 y acumulado 1075/1987 interpuestos por don Santiago Sánchez Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1945/1986 y acumulado 1075/1987, interpuestos por don Santiago Sánchez Sánchez, sobre jornada de trabajo y retribuciones; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Santiago Sánchez Sánchez contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria por silencio administrativo y después expresamente con fechas 23 de octubre de 1986 y 10 de marzo de 1988, de los recursos de alzada deducidos contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General de Instituto de Relaciones Agrarias, de solicitudes de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes; sin imposición de costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**20363** *ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se reconoce oficialmente a la Agrupación Española de Reses Bravas a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras.*

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, en su artículo 3.º, determina que el reconocimiento oficial de toda Organización o Asociación que cree o lleve el Libro Genealógico de una raza determinada corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siempre que dicha Organización o Asociación esté ubicada en más de una Comunidad Autónoma. En su artículo 7.º, contempla la apertura de un Registro General en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se inscribirán las Organizaciones o Asociaciones que obtengan este reconocimiento oficial.

La Orden de 15 de septiembre que desarrolla el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, en su artículo 3.º, sitúa el mencionado Registro General en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

En consecuencia, y por haber cumplido otra Asociación de criadores de ganado bovino de raza pura los requisitos exigidos en la legislación citada, he tenido a bien disponer:

Se reconoce oficialmente a la Agrupación Española de Reses Bravas, de ámbito nacional, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto

420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras.

Madrid, 31 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**20364** RESOLUCION de 6 de junio de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.004, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.004, denominada «Gonzalo Pastor», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras y elaboración y comercialización de vinos, tiene un capital social de 400.000 pesetas y su domicilio se establece en Camino del Cristo, 8, Aldeanueva de Ébro (La Rioja) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Gonzalo Pastor Pastor, Secretario: José Vicente Domeco de Jarauta Ruiz, Vocales: Lourdes Pastor Pastor y Blanca Díaz Díaz.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 6 de junio de 1991.-El Director general, Conrado Herre-ro Gómez.

**20365** RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 35, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 35, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Fiat», modelos 35-66 DT, 35-66, versiones 4RM y 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4/9111.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 87/402 CEE, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 7 de junio de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

**20366** RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Valmet», modelo 905-4.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Valmet», modelo 905-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 102 (ciento dos) CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan

clasificados en el subgrupo 1.2. del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 14 de junio de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Valmet».
Modelo .....	905-4.
Tipo .....	Ruedas.
Número de bastidor o chasis .....	651379.
Fabricante .....	«Valmet Corporation», Suolahti (Finlandia).
Motor: Denominación .....	«Valmet», modelo 611D.
Número .....	94234
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	97,7	2.038	1.000	217	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	102,3	2.038	1.000	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.150 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	97,0	2.150	1.055	221	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	101,6	2.150	1.055	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	91,3	1.893	540	214	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	95,6	1.893	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.150 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	96,2	2.150	613	223	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	100,8	2.150	613	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes de fuerza, uno de 35 milímetros cuadrados de diámetro y 21 estrias, que gira a 1.000 revoluciones por minuto, considerado como principal por el fabricante, y otro de 35 milímetros de diámetro y seis estrias, a 540 revoluciones por minuto.